

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCION DE SOLICITUDES, Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA QUE SEÑALA.

D. EXENTO Nº 1177

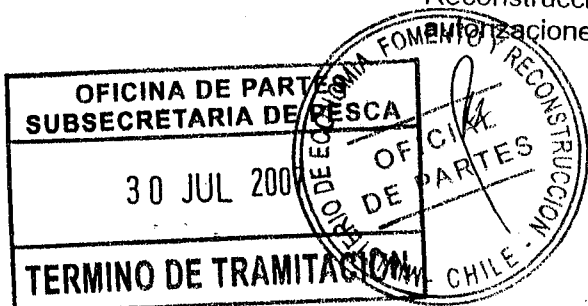
SANTIAGO, 30 JUL. 2007

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 31, Nº 32, Nº 33, Nº 34, Nº 35, Nº 36, Nº 37, Nº 38, Nº 39, Nº 40, Nº 41 y Nº 43, todos de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio ORD/ZI/Nº 380012307, de fecha 12 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/Nº 450002907, de fecha 19 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. Nº 430019107, de fecha 28 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/Z4/Nº 085, Nº 086, Nº 087, Nº 090, Nº 091, Nº 092, Nº 093 y Nº 094, todos de fecha 28 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficios ORD/CZ5/07/Nº 19, Nº 21, Nº 22 y Nº 23, todos de fecha 18 de junio de 2007; por el Consejo Nacional de Pesca mediante cartas (C.N.P.) Nº 14, Nº 15, Nº 16, Nº 17, Nº 18, Nº 19, Nº 20, Nº 21, Nº 22, Nº 23, Nº 24 y Nº 25, todas de fecha 4 de julio de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 493 de 1996, Nº 577 y Nº 608, ambos de 1997, Nº 545 de 1998, Nº 409, Nº 538, Nº 683 y Nº 686, todos de 2000, y el Decreto Exento Nº 922 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y uso racional de los recursos hidrobiológicos.

Que habiéndose declarado en plena explotación y sujetos a dicho régimen de administración los recursos señalados en los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 493 de 1996, Nº 577 y Nº 608, ambos de 1997, Nº 545 de 1998, Nº 409, Nº 538, Nº 683 y Nº 686, todos de 2000, se suspendió mediante Decreto Exento Nº 922 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca referidas a dichas unidades de pesquería.



Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca, relativos a dichas unidades de pesquería, recomiendan renovar por un año la medida contemplada en el Decreto Exento N° 922 de 2006, precedentemente señalado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, de la III y IV Regiones, de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, de la X y XI Regiones y de la XII Región y Antártica Chilena han aprobado las medidas de administración antes señaladas.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprobó la medida de administración, respecto de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina española entre la III y IV Regiones, Jurel entre la I a X Regiones, Merluza común entre la IV a X Regiones, Camarón nailon entre la II a VIII Regiones y de Langostino amarillo entre la III y IV Regiones, con un quórum inferior al establecido por ley.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Región aprobó las medidas con un quórum inferior al establecido por ley.

Que no obstante los pronunciamientos de los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones y de la X y XI Regiones, fueron adoptados sin el número mínimo de miembros exigidos en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este Ministerio prescindirá de dichos informes, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

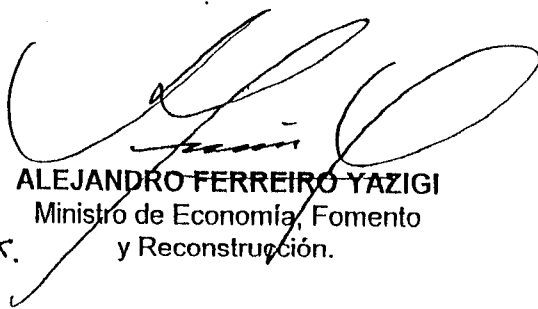
DECRETO:

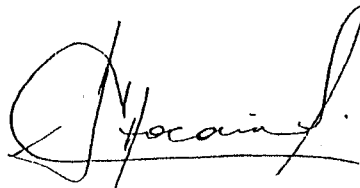
Artículo Único.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a las unidades de pesquería individualizadas en los D.S. N° 354 de 1993, N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 493 de 1996, N° 577 y N° 608, ambos de 1997, N° 545 de 1998, N° 409, N° 538, N° 683 y N° 686, todos de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el término de un año contado desde el 1 de agosto de 2007.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA




ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción.



JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

